



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 21 de diciembre de 2023

COMUNICACION N° 2023/248

Ref: INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA - Información sobre conjuntos económicos - Artículo 534 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

Se pone en conocimiento de las instituciones de intermediación financiera (excepto las administradoras de grupos de ahorro previo) que, a efectos de proporcionar la información a que refiere el artículo 534 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (RNRCFSF), se deberá remitir la misma a través del Envío de Sistema Centralizado, disponible en la dirección <http://portal.bcu.gub.uy>. Las instrucciones para su envío se detallan en **Anexo I**.

A) Altas de nuevo conjunto o de nuevos integrantes

A efectos de realizar el alta de los integrantes de un nuevo conjunto económico o de nuevos integrantes a un conjunto económico ya existente, los mismos se deberán seleccionar de las personas físicas o jurídicas que figuren en el patronímico de la Central de Riesgos. Para las personas físicas o jurídicas que no figuran en el citado patronímico, se deberá previamente ingresar la información correspondiente en el registro de deudores de la Central de Riesgos.

En el caso que un deudor ya forme parte de otro conjunto económico, la institución procederá al alta siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el Anexo I. Las personas no podrán ser ingresadas a un nuevo conjunto cuando ya integren dos conjuntos o más. Para este caso deberá cursarse la solicitud ante la SSF a través del Envío de Sistema Centralizado.

El sistema no admitirá conjuntos económicos que se integren sólo con personas físicas.

B) Bajas de conjunto o integrantes

Las bajas de un conjunto económico o de integrantes de un conjunto podrán realizarse en la Central de Riesgos directamente por parte de la institución, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el **Anexo I**.

En los casos no comprendidos en los literales A) y B) precedentes se deberá presentar una solicitud con la fundamentación correspondiente y acompañada de la documentación respaldante a través del Envío de Sistema Centralizado, a



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

cuyos efectos se deberá tomar en consideración lo establecido en el **Anexo II, Guía para modificar conjuntos económicos en la Central de Riesgos.**

Se deja sin efecto la Comunicación No. 2012/190 del 8 de Noviembre de 2012.

VIGENCIA

La presente Comunicación entrará en vigencia el 1° de Julio de 2024.

CRISTINA RIVERO

Intendente de Supervisión Financiera

2023-50-1-00910



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Anexo I

Condiciones que habilitan a informar bajas a la Central de Riesgos, las que deberán cumplirse simultáneamente, a excepción de los literales d. y e del numeral 1. Del presente Anexo.

1. Bajas de integrantes de un conjunto económico

Cuando una persona física sea ingresada por documento expedido por el organismo tributario o de seguridad social, se considerará como persona jurídica.

Personas físicas y Jurídicas

- a. Monto de endeudamiento del conjunto económico. El endeudamiento en el sistema financiero del conjunto del cual la persona forma parte debe ser menor a 1,5 veces la Responsabilidad Patrimonial Básica para Bancos (RPBB) o al tope a que refiere el artículo 204 de la RNRCFSF aplicable a la institución, el menor.
- b. Monto de endeudamiento individual. El monto del endeudamiento de la persona en el sistema financiero debe ser menor al 50% de la RPBB.
- c. Clasificación de riesgos en el sistema. La calificación de riesgos en el sistema financiero de la persona a la cual se le quiere dar de baja debe ser 3 - Deudores con Capacidad de Pago Comprometida o mejor. En aquellos casos con peor calificación, su endeudamiento total en el sistema debe ser menor a 25% de la RPBB.

Personas Físicas

- d. Cuando la persona respecto de la cual se solicita la baja ha fallecido se admitirá que se proceda a la baja aun cuando subsistan garantías de firma a favor de algún integrante del conjunto en la propia institución.

Personas Jurídicas

- e. Cuando la persona jurídica respecto de la cual se solicita la baja se ha clausurado se admitirá que se proceda a la baja aun cuando subsistan garantías de firma a favor de algún integrante del conjunto y siempre que la institución financiera justifique en sus análisis la necesidad de mantener tal garantía.

2. Baja de un conjunto económico



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

La institución financiera podrá proceder a la baja de un conjunto económico en su totalidad siempre que se encuentre integrado exclusivamente por personas físicas o personas físicas y empresas unipersonales de éstas.

3. Altas de personas físicas o jurídicas que ya integran otro conjunto (altas dobles)

Las instituciones procederán a dar el alta de una persona física o jurídica en un conjunto económico cuando ya pertenece a otro siempre que la sumatoria del endeudamiento del conjunto económico que ya integra y del cual va a ingresar sea menor a 1,5 veces la RPBB.

4. Unificación de registro de personas

En oportunidad de analizar posibles altas y bajas de personas en un conjunto económico, se deberá proceder a la unificación de personas físicas identificadas con documento tributario (unipersonales) con su documento IDE correspondiente.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Anexo II

Guía para modificar conjuntos económicos en la Central de Riesgos.

1. Información fundamental a ser considerada

- o Endeudamiento individual y con el sistema financiero de los conjuntos involucrados en la modificación a realizar.
- o Titularidad del paquete accionario o participación social de las empresas involucradas en el o los conjuntos según se trate la modificación a realizar.
- o Integración del Directorio y beneficiarios finales de las personas jurídicas tanto de las que se darán de alta o de baja como del resto de las que integran los conjuntos involucrados.
- o Garantías recibidas y otorgadas tanto en la propia institución como en el sistema financiero entre las empresas y personas físicas involucradas.

2. Etapa previa a remitir la información a la Central de Riesgos Crediticios

- o Verificar que el nivel de endeudamiento del conjunto o las personas involucradas se encuentren por debajo de los umbrales establecidos en la presente Comunicación.
- o Corroborar la conformación actual del conjunto económico en el sistema. Respecto a las empresas de las cuales la institución no posee vinculación comercial ni información deberá recabarla de modo de tener conocimiento de la correcta composición del conjunto sujeto a análisis.

A vía de ejemplo, se deberá considerar:

- análisis de la titularidad del paquete accionario o participaciones sociales de las empresas que integran el conjunto económico de forma de verificar vinculaciones con otras empresas dentro o fuera del conjunto;
- empresas integrantes del conjunto que no poseen relación con la institución respecto de las que se procederá a recabar información para concluir acerca de las vinculaciones o posibles desvinculaciones;
- personas físicas que se conoce han fallecido a fin de proceder a su baja;
- empresas que integren el conjunto que se tienen indicios que han sido clausuradas de modo de proceder a su baja;

A efectos de relevar las empresas clausuradas, se podrá utilizar la página web de la Dirección General Impositiva a través de la consulta del estado del certificado único proporcionando únicamente el RUT en el siguiente link:

<https://servicios.dgi.gub.uy/serviciosenlinea/dgi--servicios-en-linea--consulta-de-certificado-unico>.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

En caso de que de la consulta surjan los estados: “Contribuyente Clausurado” o “Disuelta Ley 19.288” se deberá proceder a su baja.

- En oportunidad de la unificación de los registros de una persona física integrante de un conjunto económico se deberá proceder a realizar una búsqueda por nombre en la Central de Riesgos corroborando si los integrantes del conjunto personas físicas se encuentran informados con RUT (empresa unipersonal) e IDE verificando que se encuentren unificados. En caso contrario, siempre que la empresa unipersonal se encuentre activa en DGI, se deberá proceder a su unificación.
- o Para todos los integrantes del o los conjuntos involucrados (en caso de altas dobles) se deberá relevar la existencia de garantías otorgadas y recibidas en todo el sistema en la Central de Riesgos o relevando la información con el cliente. Ante la constatación de la existencia de garantías otorgadas y recibidas que surja de la modificación en estudio, deberá procederse a su análisis y descartar la posible vinculación o informar en los términos del Artículo 534 de la RNRCSF y de esta Comunicación.